

Análisis del discurso de tres documentos judiciales de Aguascalientes durante el Virreinato. Roles asignados a la mujer



Blanca Elena Sanz Martin
elena.sanz@edu.uaa.mx

Universidad Autónoma de Aguascalientes
ORCID: [0000-0002-0758-8746](https://orcid.org/0000-0002-0758-8746)

José Alberto García Ventura
josealberto.garcia@edu.uaa.mx
Universidad Autónoma de Aguascalientes
ORCID: [0000-0002-0758-8746](https://orcid.org/0000-0002-0758-8746)

ARTÍCULO

Resumen

En el presente documento, hicimos el rescate paleográfico de tres documentos coloniales de Aguascalientes de los siglos XVII y XVIII que radican en juicios de corte penal, civil e inquisitorial y que son de interés por más de una cuestión. Primeramente, son una ventana histórica a las dinámicas sociales de la época, por lo que se prestan a analizarlos discursivamente, poniendo énfasis en el rol de la mujer durante la colonia. Asimismo, son un vestigio de la oralidad y del español mexicano de entonces, perdido en el tiempo debido a que, por cuestiones históricas, no existen grabaciones de aquellas hablas; de igual forma, en las gramáticas históricas que abordan las diversas variantes geográficas del español, Aguascalientes es un territorio completamente virgen, por lo que documentos como estos pueden ser útiles para reconstruir hablas lingüísticas que fueron la semilla de lo que hoy constituye una identidad lingüística. Así pues, el presente texto es un vestigio de la memoria histórica de la región en dos modalidades: en dinámicas sociales que giran en torno al rol de la mujer, así como en la oralidad y tradiciones lingüísticas que se usaban en aquel entonces.

Palabras clave: documentos jurídicos, colonia, Aguascalientes, rol de la mujer, tradiciones orales.

Abstract

In this document, we made the paleographic rescue of three colonial documents of Aguascalientes of the seventeenth and eighteenth centuries that lie in criminal, civil and inquisitorial trials and that are of interest for more than one issue. First, they are a historical window to the social dynamics of the time, so they allow for their discursive analysis, emphasizing the role of women during the Colonial Period in Mexico. They are also a trace of the orality and Mexican Spanish of that time, lost in time because, for historical reasons, there are no recordings of those speeches; likewise, in the historical grammars that address the various geographical variants of Spanish, Aguascalientes is a completely virgin territory, so documents like these help reconstruct linguistic speech that was the basis of what today constitutes a linguistic identity. Thus, the present traces the historical memory of the region in two modalities: in social dynamics that revolve around the role of women, as well as in the orality and linguistic traditions used at that time.

Keywords: legal documents, colony, Aguascalientes, role of women, oral traditions.

1. Introducción

La distinción entre lengua oral y lengua escrita implica tradiciones discursivas, modos de tejerse y un sinfín de diferencias que se asocian a una y otra, respectivamente. Por lo general, a la oralidad, considerada tradicionalmente como antítesis de la escritura, se le atribuye un rasgo inherentemente popular, coloquial y, por ende, es considerada como una realización inferior de la lengua, pues da pie a “incorrecciones” (Willems, 1989, p. 97). Si bien la caracterización anterior no es la indicada para la lengua oral, sí debemos decir que esta, aunque no siempre, porque ello depende de la intención comunicativa de los hablantes, puede llegar a prescindir de lo que se describe como planificación (Alcaide Lara, 1999, p. 12), toda vez que es inmediata y espontánea. La discusión teórica para delimitar los límites entre la oralidad y la escritura, además de determinar sus rasgos distintivos, sigue viva, aunque el panorama hoy es mucho más claro para diferenciar certeramente una de otra.

Una descripción más actualizada de la dicotomía oralidad/escritura es en la que esta, justamente, deja de ser una dicotomía y se vuelve un *continuum*; en un extremo de dicho espectro se encuentra la lengua oral, mientras que en el otro está la lengua escrita (Oesterreicher, 1994). En ese sentido, se prefieren los términos inmediatez y distancia frente a oralidad y escritura, respectivamente (Oesterreicher, 2004).

Así pues, este trabajo se hizo con base en el rescate de documentos coloniales de archivo pertenecientes al actual estado de Aguascalientes, siguiendo previos trabajos pioneros en este ámbito (Company Company, 1994; Melis & Rivero Franyutti, 2008; Ramírez Quintana, 2016), los cuales consistieron en el rescate paleográfico, transcripción literal, organización y publicación de documentos coloniales de variados territorios del actual México. El Altiplano central, el Golfo de México y el estado de Campeche, respectivamente. Este rescate, por un lado, no solo recupera parte de la memoria histórica colectiva de la colonia, sino que también es una muestra de cómo se pudo haber hablado en español en esos años, y en dichos territorios, pues los documentos en cuestión se acercan más a la oralidad en tanto que radican en juicios penales, civiles e inquisitoriales, además de documentos de naturaleza jurídica-administrativa, lo que, a luz de nuestro análisis, está más cerca de la oralidad que de la escritura, como un texto literario, por ejemplo, en el que difícilmente se registrarían fenómenos propios de la lengua oral (Ramírez Luengo, 2016, p. 89). Para este trabajo, rescatamos y analizamos declaraciones de los documentos en cuestión, las cuales están precedidas del término de la tradición legal romana *verbo ad verbum*, que significa ‘palabra por palabra’, hecho que indica que el testimonio habría sido transcrito como la misma persona en cuestión lo emitió. Es decir, que se transcribió un discurso de lengua oral en soporte de lengua escrita.

Estos híbridos entre soportes no son novedosos en los estudios lingüísticos, pues la escritura en medios virtuales se analiza como una mezcla entre oralidad y escritura, ya que contiene rasgos de sendos soportes de lengua (v. González Cáceres, 2012; Prieto-Terrones & Sanz-Martin, 2019). Adicionalmente, para este trabajo en específico, queremos resaltar dinámicas sociales que pudimos rescatar de los documentos, enfatizando las percepciones inequitativas aplicadas a la mujer durante la colonia.

El análisis aquí presentado parte de ciertos dejos de oralidad, fijados por la escritura institucional de otros siglos, para rescatar las dinámicas sociales que se daban en la colonia, poniendo énfasis en el papel de la mujer de entonces, pero no contado desde la Historia oficialista, sino desde sus propios protagonistas, como si estos, a través de la ventana que son los documentos, nos contaran, bajo sus propias condiciones y términos, cómo era la vida en la colonia.

Por supuesto, si en lo que va del siglo XXI la inequidad de género es palpable, este trabajo es solo una muestra de cómo esa inequidad estaba todavía más pronunciada en la Nueva España, favoreciendo a los varones a costa de las mujeres. En ese sentido, pudimos rescatar el papel de la mujer desde tres arquetipos (entendidos como herramientas que sirven para perpetuar los roles asignados específicamente a la mujer) (Cázares Cerda, 2013) que le otorga el sistema patriarcal: la puta[1] (la mujer que engaña a su marido con otro hombre), la madre (la mujer que lucha por la libertad de su hija esclava) y la bruja (la mujer que comete herejía y es perseguida en consecuencia). El primero y el último se deben evitar, en tanto que el segundo es el único modelo aceptable para su integración en sociedad (Cázares Cerda, 2013).

2. METODOLOGÍA

Para el rescate documental de archivo, hasta el momento, se han recuperado 203 documentos, repartidos por siglo[2] de la siguiente manera:

Siglo	Total de documentos
XVI	3
XVII	56
XVIII	130
XIX	14
Total	203

[1] Debemos señalar que la teoría crítica feminista elige esta palabra para catalogar dicho arquetipo, haciendo énfasis en que es una valoración moral y resaltando que es una apropiación del insulto, razón por la que se eligió un disfemismo para nombrarlo.

[2] Para fines puramente metodológicos, se fijó el año de 1821, que marca el fin oficial de la colonia y el nacimiento de México como estado libre y soberano, como el corte final de rescate de los documentos. Y, aunque si bien la colonia empieza desde el año de 1521, en Aguascalientes son contados los documentos del siglo XVI, toda vez que la villa se fundó en 1575, por lo que los siglos XVII y XVIII, como se puede apreciar, son los más documentados.

El proceso de rescate documental consistió, en primer lugar, en identificar documentos en los archivos que presentaran las características deseadas; es decir, que no fueran documentos literarios y que fueran redactados en el territorio del actual Aguascalientes. Los archivos consultados fueron el Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (AHEA), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Archivo General de Indias (AGI). Sobre el segundo, debemos hacer hincapié en que la digitalización de los documentos, mayoritariamente, no permite leerlos y hace imposible su rescate paleográfico. Así pues, varios juicios inquisitoriales, de alto interés para la historia lingüística y social del país, siguen siendo un enigma en su contenido debido a su deficiente digitalización o a su deteriorado estado físico. Después de la selección, cada documento se rescató paleográficamente para, posteriormente, realizar una transcripción literal de su contenido, salvo leves adaptaciones a la norma moderna del español[3]. Para fines expositivos del presente documento, los ejemplos traídos a colación se adaptaron plenamente a la ortografía del español actual, con excepción de ciertas formas lingüísticas que nos sirven para explicar probables formas novohispanas de oralidad. Es decir, se realizó una transcripción modernizada (Chiapero, 2000). Por las limitaciones propias de la extensión de este artículo, presentaremos el análisis de únicamente tres documentos del corpus, los cuales fueron seleccionados toda vez que resultan particularmente interesantes debido a que muestran una parte de la idiosincrasia acerca de las diferenciaciones de género en la Nueva España.

3. ANÁLISIS

3.1. La puta: homicidio doble por adulterio

En este juicio, llevado a cabo en 1691 en la Villa de Nuestra Señora de la Asunción de las Aguas Calientes[4], un hombre declara haber asesinado a sangre fría tanto a su propia esposa como al padrastro de esta, ya que argumenta que ambos mantenían una relación adúltera. Él mismo confesó el doble crimen ante las autoridades locales, de modo que el proceso no aborda su culpabilidad o inocencia, ya que la primera se reconoce por el mismo perpetrador, sino que trata sobre si el hombre en cuestión tenía derecho a asesinar a las dos personas[5].

[3] El corpus forma parte de un trabajo de investigación más grande y ambicioso, el cual plantea la publicación de gran parte de los documentos rescatados y que se encuentra próximo a finalizar.

[4] Nombre colonial del actual estado de Aguascalientes.

[5] En el sistema judicial novohispano, las relaciones extramaritales eran consideradas una falta grave, incluso más grave que el asesinato, ya que atentaban contra la célula espiritual y social de la Nueva España: la familia. (Turiso Sebastián, 2010, p. 483)

En ese sentido, el proceso penal reúne testimonios que apunten a la veracidad de lo declarado por el hombre; es decir, si es cierto que la mujer y su padrastro mantenían una relación ilícita o, de lo contrario, el crimen no había estado motivado. Al final, se demostró que, en efecto, las dos personas mantenían una relación extramarital y secreta, de modo que se exoneró al declarante, aunque se le ordenó pagar una pensión mensual a su suegra, la mujer que quedó viuda después de que su marido y su hija, quien no era hija biológica del occiso, fueron asesinados por el declarante.

(1) Preguntósele si en algún tiempo tuvo **malicia, sabiduría o noticia** de que el dicho José García, su marido, comunicaba y **adulteraba** con María Gonzales, mujer de Cristóbal Vásquez. Dijo que nunca tuvo tal sospecha, ni presunción en más de **cuatro años que ha que vivieron juntos esta testigo y su marido**, y los dichos Cristóbal Vásquez y su mujer así en el pueblo de San Marcos, como en la hacienda del capitán don José de Parga una temporada [...] (1691, AHEA, Fondo Judicial Penal, Foja 6r).

En (1), las autoridades encargadas de esclarecer los hechos inician las indagatorias para comprobar que el imputado haya tenido un móvil para el asesinato o si se trató de algo que hizo por mala fe. Para ello, llaman a declarar a la madre de la mujer asesinada y esposa del otro muerto, la que declara, como se puede ver, que nunca tuvo malicia, sabiduría o noticia de que su hija y su esposo mantuvieran una relación adúltera. Lingüísticamente, nótese el uso arcaico del verbo *haber* para denotar lapsos, uso que actualmente se restringe a colocaciones como “habrá seis años que Juan se fue, me parece”. Asimismo, véase el uso de *adulterar* como verbo, mas no en su esfera semántica actual; a saber, no usado como sinónimo de “alterar fraudulentamente”, sino en acepción de “cometer adulterio”. En (1), y en el resto de los ejemplos, los lectores podrán encontrarse con ciertas partes resaltadas en negritas, resaltado que nosotros hacemos para hacer notar los fenómenos que analizamos, pero que no forman parte de los documentos originales.

(2) Dijo que sabe que el hombre que mata a otro comete delito, y está sujeto al castigo, pero que como **vio palpablemente que la dicha su mujer actualmente estaba cometiendo adulterio, arremangada la ropa hasta la cintura, descubiertas sus carnes, y el dicho José García sobre ella con los calzones caídos, y divertidos en su acto carnal llevado el confesante del celo, y punto de su honra, porque aunque es mulato ha procurado conservarla, y vivir virtuosa y honestamente** ajustándose a los buenos procedimientos de hombre de bien, ejecutó las dichas muertes en la forma que arriba lleva dichas, y por entender que los que en semejantes casos cometen dichos delitos los libra la justicia de la pena en que pueden incurrir por haberlos cometido en defensa de su honra [...] (1691, AHEA, Fondo Judicial Penal, Foja 9r).

El ejemplo de (2) es una de las tantas declaraciones que el acusado emitió durante el juicio, pero lo interesante de esta es que, en el ámbito social, asegura que encontró *in fraganti* a los dos occisos en su acto carnal, como él mismo lo califica. De hecho, es interesante que el juicio, en ninguna de sus fojas, establece qué estaba haciendo la pareja, pero, como se puede intuir, podemos pensar que estaban manteniendo relaciones sexuales cuando el hombre los descubre y decide asesinarlos. El tabú lingüístico hacia el sexo, entendido como un acuerdo tácito entre los hablantes de una lengua para evitar hablar abiertamente de ciertos temas (Ullman, 1976), que impide que se describa abiertamente el acto, opera en la declaración del hombre. Socialmente, nótese que el uso de la conjunción concesiva *aunque* (p.e. “aunque estoy enferma, iré a trabajar”) marca una suerte de contraexpectativa o incompatibilidad, de manera que, en el ejemplo, indica que el vivir virtuosa y honestamente, de acuerdo con el propio declarante, es algo incompatible con el hecho de ser mulato, quienes, naturalmente, no pueden vivir de esta forma.

(3) Parezco ante vuestra merced en la más bastante forma que haya lugar en derecho y al mío convenga y digo: que como ya es **corriente, público y notorio** que Cristóbal Vásquez "mulato" mató al dicho mi marido José García como así **mesmo** a mi hija María Gonzales. Y **preñada** de más de cuatro meses por decir los **cogió juntos en mal**, exijo cosa que por mí ninguna manera se puede creer porque además de ser mi marido, dos veces su compadre de dicho agresor y ella la difunta mi hija; por ninguna de las maneras antes, ni después, por persona ninguna habrá quien diga que tuviesen el menor indicio de malicia, más que como de compadres se comunicaban y comunicaron siempre [...]. (1691, AHEA, Fondo Judicial Penal, Foja 15r).

En el ejemplo de (3), en primer lugar, podemos notar que la fuente de información para todo el juicio es indirecta; es decir, la responsabilidad del acusado se va a determinar con base en lo que sus vecinos, amigos y familiares sabían sobre el asunto. Así pues, se llama a una serie de testigos para que declaren si es cierto que los occisos mantenían una relación adúltera o no[6].

En cuanto al plano léxico, póngase especial atención en dos elementos: *preñada* y *cogió*. El primer ítem proviene del latín ‘*praegnātis*’ y significa ‘embarazo’ (Corominas, 1987, p. 474). Dicha palabra se usó en estados anteriores del español para denotar la realidad de una mujer encinta; sin embargo, como esa realidad está regulada por el tabú de la decencia, eventualmente fue remplazada por otro ítem léxico: *embarazada* (Penny, 2010, p. 333).

[6] Debido a las rudimentarias herramientas que había en la época para investigar crímenes, en un juicio como este, donde podría estar justificado el asesinato en defensa de la honra, se hablaba a diversos testigos que conocieran a los implicados para determinar si había justificación o no en los hechos perseguidos.

Un análisis comparativo entre varios ítems léxicos que denotan la misma realidad extralingüística ubica el cambio en el siglo XIX con base en frecuencia de uso. En este siglo, *preñada* bajó su frecuencia casi hasta el cero, en tanto que *embarazada* la aumentó considerablemente (Terrados Salvador, 2019). Es decir, el uso de *preñada* en este documento se corresponde con la descripción de la sustitución semántica descrita previamente, pero queremos poner de manifiesto que, en el español actual, la palabra *preñada*, aunque sigue denotando la misma realidad objetiva, ha adquirido ciertos matices despectivos, en tanto que el ítem se especializó en hembras animales y *embarazada* cubrió las antiguas funciones de *preñada*.

El segundo ítem, el verbo *coger*, da cuenta de usarse en su semántica de “descubrir”, lejos del significado que habría de adquirir en la variante mexicana, como sinónimo de ‘fornicar’, lo que es una clara distinción entre el español peninsular y el mexicano (Company Company, 2007, p. 51), proceso de cambio que, como se puede ver, aún no se concreta en este periodo del español mexicano.

(4) [...] y aunque el testigo en las muestras y diversas ocasiones como lleva dicho vio que los dichos José García y María Gonzales entraban a dormir en la dicha carreta no puso cuidado en averiguar **ocularmente** si los dichos **adulteraban** o no. Por saber ciertamente que eran compadres y que la dicha María Gonzales era hija de Ana María mujer del dicho José García como por no alterarlos, y a los demás sirvientes con escándalo, pero el testigo siempre **malicia** y **hizo sospecha de que la frecuencia y continuación de dormir el dicho José García con la dicha María Gonzales, estando ausente el dicho Cristóbal Vázquez, su marido, era por mala amistad que los dos tenían [...]**. (1691, AHEA, Fondo Judicial Penal, Foja 27v-28r).

En el hilo discursivo del mismo juicio, nótese, de nueva cuenta, el uso del verbo *adulterar*, además de *maliciar*, cuyo significado aquí es ‘pensar mal, tener sospecha de algo’, aunque conjugado en una forma gramatical no canónica: *malicia* en lugar de *maliciaba*. Asimismo, resalta el ítem *ocularmente*, en tanto que era mejor que los testigos ofrecieran fuentes primarias de lo que sostenían en el juicio, ya fuera visual o auditivamente.

En un sistema patriarcal, como el de la Nueva España, el adulterio es duramente sancionado, sobre todo cuando lo comete una mujer. Ello no fue una implementación de los españoles en las colonias americanas, pues las sociedades precolombinas castigaban severamente esta falta moral, más si cuando quien la ejecutaba era una mujer (Baena Ramírez, 2013, p. 264).

En el actual Código Penal Federal, se derogó el adulterio como delito, aunque se mantiene como agravante de divorcio, ello porque era sumamente difícil probarlo, ya que, para considerarse como delito, debía cumplir con lo siguiente: llevarse a cabo en el domicilio conyugal y con escándalo (Azzolini, 2020, p. 89). Ahora bien, lo que queda claro es que los colonos españoles supieron aprovechar las costumbres indígenas para seguir regulando el comportamiento moral de los habitantes de la Nueva España, sobre todo de las mujeres, lo que se puede apreciar en este juicio, donde dos personas son merecedoras del máximo escarmiento social (la muerte) por infringir el *statu quo*.

3.2. La madre: denuncia de una esclava para pedir su libertad

En este juicio del año de 1772, resguardado en el AHEA, María de Guadalupe, una esclava, denuncia a su amo, pues este le prometió la libertad a cambio de favores sexuales. Una vez que María de Guadalupe cumplió, el hombre en cuestión se desentendió del acuerdo e intentó venderla a otro hombre, que no era vecino de Aguascalientes. Antes de que se concretara el trato, María de Guadalupe y su madre acudieron a la justicia colonial para pedir que se respetara el convenio verbal. Tras un careo entre ambas partes, el hombre desistió de la querrela y otorgó la libertad a la esclava, con la condición de que esta absorbiera los gastos del juicio y del proceso administrativo de su liberación.

(5) [...] por el mes pasado de febrero de este año, el citado Domingo Antonio, después de repetidas ingentes instancias, desfloró a la dicha mi hija bajo la promesa que le hizo con el juramento de darle la libertad; habiéndole esta reconvenido para que la cumpliera, como es obligado, no solamente se resistió injustamente a hacerlo, sino que maquinó fraudulentamente haberla vendido (pues no ha otorgado escritura) a don Pedro Díaz de Tiscareño [...] (1772, AHEA, Fondo Judicial Civil, Foja 13r).

En (5) podemos ver la declaración inicial de la madre de la esclava, quien describe los hechos acontecidos: el hombre mantuvo relaciones sexuales con su hija, aunque ella era doncella, como se puede evidenciar con el uso del verbo *desflorar*, que significa ‘tener relaciones sexuales con alguien por primera vez’, con la promesa de hacerla una mujer libre, renunciando al derecho que tenía sobre ella como esclava. El ítem *fraudulentamente* da indicios sobre la mala fe del amo de la mujer, quien elaboró todo esto para, de alguna manera, estafarla y recibir sus favores sexuales a cambio de nada. El tabú de la decencia, de nueva cuenta, filtra el discurso de la acusación con el mismo verbo *desflorar*, que no es más que un eufemismo o, dicho de otro modo, una palabra permitida para abordar un tabú de una forma más delicada (Ullmann, 1976).

El mismo juicio en cuestión resultaría curioso si pensamos en cómo es posible que una mujer esclavizada esté pidiendo no solo justicia, sino la propia libertad, pero, para explicar esto, debemos aclarar que la legislación colonial de los siglos XVII y XVIII si bien permitía la esclavitud, no consideraba a estos como cosas o animales y a los amos como sus dueños, sino más bien como una suerte de gestores. En este sentido, en la relación esclavo-amo había derechos y obligaciones en ambas partes, de modo que se crearon instancias para salvaguardar los derechos de los esclavos y, como en este caso, se revisaban minuciosamente los casos en que estos pedían su libertad (De la Serna, 2014). Asimismo, debemos pensar en el peso de un acuerdo verbal en la colonia, como el aquí rescatado, a falta de un contrato escrito en el que ambas partes acordaran y firmaran lo convenido.

(6) [...] un tapatío la había pedido y que entonces **le prepuso que si quería casarse con uno de sus peones**, que lo vería, y **propondría** que si quería casarse con una que tenía en su casa para que aunque **saliera dañada no se juzgara que lo había sido de su amo** y que el día de San Mathías en la tarde, habiéndose ido señora doña Ana Savina y don Santiago a pasearse a Triana, se quedó sola con la muchachita, a quien envió a comprar medio de cigarros, y habiendo vuelto con ellos, la envió a la huerta por su capote, y que entonces **hubo de condescender**, movida a la promesa que le hizo de darle la libertad y que ya no la solicitó [...] (1772, AHEA, Fondo Judicial Civil, Fojas 18v-19r).

El ejemplo de (6) es una parte del testimonio de la afectada principal, presentado, de nueva cuenta, para dar muestra de la mala fe de su amo, quien le propone casarse con uno de sus peones con la previsión de que esta podría resultar embarazada tras su propuesta y, para evitar el escándalo y deslindarse de responsabilidades, la paternidad de su hijo se le atribuyera al marido, y no al amo. Al respecto, fíjese cómo el ítem *dañada* sustituye a *preñada*, de modo que es transparente la idea subyacente: un hijo ilegítimo es algo que daña a una mujer, y no algo deseable para ninguna. Ante la insistencia, y promesa del amo, la esclava habrá de aceptar la propuesta solo para después encontrarse con la negativa de la libertad, lo que, eventualmente, la llevaría no solo a iniciar esta querrela legal contra su amo, sino a su propia carta de libertad. Nótese también la construcción “hubo de condescender”, la cual muestra un uso arcaico del verbo *haber* como verbo de posesión, de modo que en español moderno se diría “tuvo que condescender”; es decir, se vio obligada a ello o las circunstancias la orillaron a tomar tal decisión. La forma no canónica *propondría*, de nueva vez, es un indicio de inmediatez en la lengua.

3.3. La bruja: juicio por herejía contra una mujer que se hace pasar por santa

Este proceso inquisitorial, que tuvo lugar en 1692, resguardado en el AGN, es un juicio que se abrió a partir de una denuncia de vecinos de la villa de Nuestra Señora de las Aguas Calientes, los cuales argumentan que una mujer de nombre Tomasa anda por los rumbos fronterizos entre el actual Aguascalientes y el actual Jalisco con hábito de santa, alegando que tiene visiones y discusiones con la virgen, además de que asegura ser su hija, leyendo la suerte y previendo muertes horribles a los demás. Todo este comportamiento marginal y extraño ante una sociedad como la novohispana, respetuosa de la norma católica, hizo que Tomasa fuera merecedora de una acusación ante la Inquisición.

(7) [...] que decía la dicha beata Tomasa Gonsales **que se acababa el mundo**, y esto se lo dijo a la mujer de don Juan Ordoñez, mercader del dicho pueblo de Cuquío, como asimismo que oyó decir a los indios de dicho pueblo que andaba la dicha beata de puerta en puerta, diciendo “**¡alerta, alerta, que la muerte está cerca!**”, y asimismo dijo este declarante que oyó decir a la mujer de don Juan de Ordoñez y al susodicho que le había dicho la beata a la tal señora que dispusiese sus cosas porque **había de tener una muerte desastrada** [...] (1692, AGN, Fondo Inquisición, Foja 445v).

Esta es una de las tantas acusaciones que llevaron a Tomasa a la Inquisición. En ella, se describe claramente que predecía el fin del mundo y que adivinaba muertes terribles con solo ver las caras de los demás.

En primera instancia, parecería ser esta una acusación pueril y sin mayor importancia, pues las faltas cometidas son “menores”, pero esto cambia con el transcurso del proceso, como se aprecia en (8).

(8) [...] le había oído decir a la tal beata muchas veces que recibía **tales favores de la virgen que cuando tenía necesidad de cualquiera cosa, solo con ponerse con oración por un rato, cuando se levantaba de dicha oración hallaba sobre su cama lo que pedía, como era chocolate, zapatos y otras cosas**; y que mientras estaba en oración, bajaba por la pared una víbora a quererla perturbar, de suerte que la rodeaba, pero que no por eso se amedrentaba ella, ni dejaba su oración, y que varias veces al irse a acostar, **hallaba debajo de la cama, y entre sus frazadas, víboras y otros animales** [...] (1692, AGN, Fondo Inquisición, Foja 440v).

Como podemos ver en (8), la situación de la acusada es un tanto más delicada cuantos más testigos acuden a la Inquisición a declarar. Gracias a lo anterior, podemos darnos cuenta de que la mujer no solo auguraba el fin del mundo y predecía muertes, sino que aseguraba hablar con la Virgen María, quien la abastecía de bienes; de igual forma, veía animales ponzoñosos, como víboras, cuando se ponía a rezar. Todo lo anterior nos hace pensar en la posibilidad de que la mujer no haya sido una blasfema cínica, ya que proclamaba sus visiones sin mayor pudor, quizá sabiendo que podría terminar en la Inquisición, sino que, probablemente, sufría de una suerte de psicosis o esquizofrenia y en verdad experimentó tales alucinaciones. En otras palabras, Tomasa no era una hereje o una blasfema, sino una enferma mental, viéndolo desde la actualidad, pero, para los rudimentos judiciales de entonces, no había mayor posibilidad que ser acusada de herejía.

(9) le dijo la dicha beata a esta declarante que estando en una enfermedad, en su cama, **se hallaba rodeada de víboras, sapos y alacranes**, y que no por eso se amedrentaba porque ella le decía a esta declarante que **ella era hija de la virgen**, y que una vez oyó decir esta declarante a esta beata que, estando en el campo, **se le metió una víbora entre los pies y que no le había hecho nada**, y que no les tenía miedo, y **asimesmo** dice esta declarante que habiendo muerto su marido de esta dicha beata, fue a darle el pésame, y que **vido** esta declarante que tenía su altar en su casa con unos santos tapados con un pedazo de manto negro y que preguntándole esta declarante a la dicha beata por qué tapaba con el manto de luto sus santos, **respondió la dicha beata que los tenía tapados porque hasta los santos sentían la muerte de los defuntos** (1692, AGN, Fondo Inquisición, Foja 446v).

En (9), otro testigo asegura que Tomasa tenía visiones de otros animales ponzoñosos, además de víboras, tales como sapos, culebras y alacranes. En el imaginario judeocristiano, todos estos seres se relacionan con posesiones demoniacas y la blasfemia. Debido a esta creencia, eran dibujados en los manuscritos medievales en sus márgenes inferiores (Buitrago, 2006, p. 244). Si a esta percepción, se suman sus afirmaciones de supuesto contacto directo con la Virgen María, resulta lógica la preocupación de la Inquisición sobre el caso, pues todo lo relatado era indicio inequívoco de blasfemia o de falsa beatitud. La última parte resaltada de la declaración, por el contrario, refuerza nuestra idea de una enfermedad mental de la acusada, pues alguien declara que esta podía hablar con las figuras de los santos en su casa, quienes le decían que estaban afligidos por la muerte de su esposo.

Al respecto, podríamos relacionar la falta de la mujer no solamente con la herejía, sino también con la hechicería. En el sistema de protección de la fe novohispano, pese a la idea popular que de este tenemos, el Santo Oficio rara vez perseguía la hechicería como delito, pues consideraba que este se relacionaba con supercherías colectivas, aunque sí tomaba en serio una acusación de hechicería bajo dos condiciones: que hubiera acuerdos implícitos o explícitos con el demonio, o que, para lograr sus encantamientos, los acusados en cuestión utilizaran objetos sagrados, tales como rosarios, imágenes divinas u oraciones católicas (Campos Moreno, 2012, p. 407). Es por eso que este caso, aunque no se persiguió a la mujer como “bruja”, sí mereció más investigación al involucrar directamente una figura divina, pues esta aseguraba ser hija de la virgen y hablar y recibir favores de ella. En ese sentido, entiéndase la práctica de la brujería como un ejercicio desempeñado, casi siempre, por mujeres socialmente marginalizadas de alguna u otra forma cuya clientela consistía, de igual manera, en otras mujeres (Campos Moreno, 2012, p. 407) y que no eran más que curanderas, hierberas o adivinas de ocasión. Por supuesto, las faltas religiosas de la mujer en cuestión la hacen caer en el rol de bruja de nuestro análisis, aunque, en efecto, la Inquisición no la haya perseguido por ese delito, sino por el de herejía.

Lingüísticamente, nótese, en sustitución de la forma gramatical canónica *vio*, la forma *vido*, la cual, hasta la fecha, se puede registrar en hablas rurales del español (de la Red, 1999). Por supuesto, resaltan también los ítems *asimesmo* y *defuntos*, que evidencian procesos fonológicos que afectan la vocal alta anterior del español y que, al igual que *vido*, aún podemos registrar en determinados registros del español.

4. CONCLUSIONES

El rescate de estos juicios nos sirve, en primer lugar, para revivir la memoria colectiva de Aguascalientes desde las mismas declaraciones de aquellos que protagonizaron la historia regional. En segundo lugar, es una ventana perfecta para analizar la situación de la mujer en la Nueva España, un territorio donde el adulterio les estaba absolutamente prohibido, como a los varones, pero que ellas podían pagar con su vida, a diferencia de estos, como una herencia de prácticas de escarmiento público precolombino. Sin embargo, también pudimos atestiguar el reclamo de derechos por parte de una esclava, la cual brindó favores sexuales a su amo con la promesa de ser una mujer libre.

Como este se negó, se vio en la necesidad de acudir ante las autoridades coloniales para denunciar el abuso y reclamar la libertad que, en un intercambio entre individuos, había pagado. Asimismo, pudimos ver que una hipotética enferma mental, lejos de ser atendida o rescatada por la beneficencia de entonces, fue denunciada por sus propios vecinos ante la Inquisición[7].

En cuanto a la parte lingüística, queda claro que estos procesos, aunque podemos acceder a ellos gracias a un soporte textual, presentan algunas características de lengua oral, tales como espontaneidad, presencia de formas no canónicas y algunas construcciones que, en ojos modernos, podrían resultar “erróneas”, pero que simplemente responden a formalizaciones de lengua oral. Asimismo, se puede notar que el español empleado en dichos documentos se corresponde, desde aquellos siglos, con lo que se conoce como “español mexicano” o al menos podemos notar la semilla que pronto florecería en tal identidad diatópica de la lengua.

[7] A manera de cierre, queremos hacer hincapié en que habría que pugnar por digitalizar mejor los documentos guardados en el AGN para rescatar más juicios inquisitoriales del olvido en que están, pues la forma en que están hoy en día los hace imposibles de leer.

5. Corpus

Sanz Martin, B. E. *Corpus del español aguascalentense virreinal*. Inédito.

6. Referencias

Alcaide Lara, E. (1999). Las intervenciones parlamentarias: ¿lengua oral o lengua escrita? *Anuario de estudios filológicos*, 22, 9–36.

Azzolini, A. (2020). Lineamientos político-criminales de la parte especial del Código Penal Federal. *Alegatos*, 1(21), 86–92.

Baena Ramírez, A. (2013). El concepto de adulterio en el México antiguo a partir de algunas fuentes del siglo XVI y XVII. En M. Ordóñez Aguilar (Coord.), *Ensayos sobre historiografía: del Renacimiento a la Ilustración* (pp. 254–270). Universidad Nacional Autónoma de México.

Buitrago, A. (2006). *Diccionario de dichos y frases hechas*. Espasa Calpe.

Campos Moreno, A. (2012). Un tipo popular en la Nueva España: la hechicera mulata. Análisis de un proceso inquisitorial. *Revista de Literaturas Populares*, 12(2), 401–435.

Cázares Cerda, G. (2013). El ícono femenino en el arte contemporáneo, el estereotipo de la virgen-madre, la prostituta-femme fatale y el concepto de víctima. *Magotzi*, 2.

Chiapero, B. M. T. (2000). Documentos históricos. Normas de transcripción y publicación. *Cuadernos de historia: Serie economía y sociedad*, 3, 259–270.

Company Company, C. (1994). *Documentos lingüísticos de la Nueva España*. Altiplano central. Universidad Nacional Autónoma de México.

Company Company, C. (2007). *El siglo XVIII y la identidad lingüística de México: Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Lengua. 10 de noviembre de 2005*. Academia Mexicana de la Lengua/Universidad Nacional Autónoma de México.

Corominas, J. (1987). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Gredos.

de la Red, C. M. (1999). Morfofonología del español de Santo Domingo. Una perspectiva de cinco siglos. En *Actas del XI Congreso Internacional de la Asociación de Lingüística y Filología de la América Latina: Las Palmas de Gran Canaria, del 22 al 27 de julio de 1996* (Vol. 3, pp. 1849–1866). Nogal.

De la Serna, J. M. (2014). La justicia y los esclavos en la Nueva España del siglo XVIII. *Ulua. Revista de historia, sociedad y cultura*, 19, 101–119. <https://doi.org/10.25009/urhsc.v0i19.1229>

González Cáceres, D. S. (2012). *La Lengua Tecleada ¿se observan marcas de su uso en escritos escolares de estudiantes de los niveles de bachillerato y licenciatura?: una aproximación desde la sociolingüística variacionista* [Tesis de maestría inédita]. Universidad Nacional Autónoma de México.

Melis, C., & Rivero Franyutti, A. (2008). *Documentos lingüísticos de la Nueva España. Golfo de México*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Oesterreicher, W. (1994). El español textos escritos por semicultos. Competencia escrita de impronta oral en la historiografía indiana. En J. Lüdtke (Ed.), *El español de América en el siglo XVI* (pp. 155–190). Vervuert/Iberoamericana.

Oesterreicher, W. (2004). Textos entre inmediatez y distancia comunicativas. El problema de lo hablado escrito en el Siglo de Oro. En R. Cano-Aguilar (Ed.), *Historia de la lengua española* (pp. 729–764). Ariel.

Penny, R. (2010). *Gramática histórica del español*. Ariel.

Prieto-Terrones, P. del C., & Sanz-Martin, B. E. (2019). La ciberlengua empleada en WhatsApp. Un estudio de actitudes y creencias lingüísticas. *Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*, 78, 74–84.
<https://doi.org/10.33064/iycuaa2019782236>

Ramírez Luengo, J. L. (2016). Documentación de archivo e historia de la lengua: una reflexión desde el caso colombiano. *Lingüística y Literatura*, 70, 87–117.

Ramírez Quintana, P. Á. (2016). *Documentos lingüísticos de la Nueva España. Provincia de Campeche*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Terrados Salvador, I. (2019). *La traducción de los conceptos “preñada” y “parir” en las biblias castellanas del siglo XIII al XX* [Tesis inédita de licenciatura]. Universitat de les Illes Balears.

Turiso Sebastián, J. (2010). Ordenamiento y ruptura de la civilidad sexual en la Nueva España. *Thémata. Revista de Filosofía*, 43, 463–490.

Ullmann, S. (1976). *Semántica. Introducción a la ciencia del significado*. Aguilar.

Willems, D. (1989). Lenguaje Escrito y Lenguaje Oral. *Historia y Fuente Oral*, 1, 97–105.